

# **Modifica la Ley General de Educación para incorporar los Proyecto de Integración Escolar como requisito para entregar el Reconocimiento Oficial a Establecimientos de Educación Particulares Pagados**

## **Boletín N°**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme a los fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción.

### **I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA**

#### **1. LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN PARTICULAR PAGADA.**

La ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación, conocida como la “Ley Zamudio” prohíbe de forma clara que un establecimiento educacional de cualquier tipo discrimine a un alumno por el solo hecho de tener necesidades educativas especiales, o por ser una persona con discapacidad de cualquier tipo.

Esta disposición y su adecuada aplicación llevarían a concluir que un colegio particular pagado no podría rechazar a un estudiante por el simple hecho de tener necesidades educativas especiales, o por ser una persona con discapacidad. Sin embargo, esto resulta, a todas luces, insuficiente. Y es que, en opinión de los mocionantes, discriminar no es únicamente impedir el acceso, sino que también aceptar estudiantes sin contar con las adaptaciones necesarias para que estos puedan beneficiarse de la educación que el establecimiento imparte en igualdad de condiciones a las de sus compañeros.

Esto último en el caso de la discapacidad y/o de las necesidades educativas especiales implica el deber de estos establecimientos de contar con programas de integración escolar, con recursos pedagógicos y con apoyos concretos que permitan satisfacer esas necesidades especiales. Lo contrario implica evidentemente una discriminación, esta vez no a través de una conducta activa, sino que por omisión.

A mayor abundamiento, muchos apoderados de niños y niñas con necesidades educativas especiales relatan cómo la ausencia de estos programas de integración es utilizado en numerosas oportunidades como una motivación para no aceptar a un estudiante que postula a alguno de estos



recintos educativos. En otras ocasiones se intenta disuadir a apoderados para que lleven a sus hijos a otros establecimientos, o incluso se les ha intentado cobrar aranceles diferenciados o imponer exigencias adicionales a esas familias para que el niño o niña sea aceptado en ese recinto, tales como contar con un tutor o acompañante.

## **2. DIAGNÓSTICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

Durante el 2019 se formó una “Mesa técnica por las Necesidades Educativas Especiales”, que reunió a actores del Ejecutivo, del Congreso Nacional, de las municipalidades y de la sociedad civil ligada al quehacer educativo y a la educación diferencial.

En dicho documento se incorporó como propuesta 30 el “contar con un Plan de Inclusión Escolar para acceder al Reconocimiento Oficial, emulando los PIE del sistema estatal y subvencionado”. El documento emanado desde el Ministerio de Educación reconoce expresamente que “no contar con un Programa de Integración Escolar (PIE) u otro programa de apoyos a los estudiantes que lo requieran o, como ocurre a veces, cobrar una mensualidad superior a los estudiantes con NEE, implica una discriminación en los hechos, pues significa reconocer que dicha institución no está preparada para recibir estudiantes con necesidades educativas especiales”. También reconoce que “el no estar preparado no puede ser una excusa para no recibir a un niño que necesita educación” y que “considerar apoyos adecuados para los estudiantes que así lo requieran a nivel de colegios particulares permitirá además que la inclusión no sea arbitraria y antojadiza, como ocurre muchas veces<sup>1</sup>”.

La inclusión en la educación particular pagada es muy escasa, ligada generalmente a hermanos o hermanas de estudiantes que ya son parte de dicho establecimiento educativo, y de una manera improvisada, carente de especialistas y desde una óptica de la caridad, no desde una inclusiva. El carácter excepcional que ha tenido esta inclusión en colegios particulares ha generado que casi siempre exista tan solo un estudiante con NEE por generación, e incluso en todo el colegio, lo que dificulta que el estudiante se sienta acompañado y apoyado por otros estudiantes con necesidades similares. Finalmente, la experiencia demuestra que la valoración de la diferencia como algo que enriquece a la comunidad educativa no se logra con la misma eficacia cuando son casos marginales y muy acotados, sino que cuando se comparte con un número importante de estudiantes con necesidades educativas especiales y se genera una habitualidad con la diversidad.

## **II. OBJETO DEL PROYECTO.**

Alineado con las propuestas de la Mesa Técnica por las necesidades educativas especiales, la presente moción incorpora como uno de los requisitos para obtener el reconocimiento oficial a que

---

<sup>1</sup> Propuestas Mesa Técnica por las Necesidades Educativas Especiales - “Para que ningún niño se quede atrás y alcance su máximo potencial”. 34 p. Disponible en <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2019/12/MesaTecnicaNEE-2.pdf>



hace referencia el Artículo 46 de la Ley 20.370, el contar con programas de integración escolar para alumnos con necesidades educativas especiales, que consideren recursos y apoyos específicos, y que se traduzcan en estrategias pedagógicas diversificadas, recursos humanos especializados, capacitación para docentes y materiales educativos pertinentes.

Incluirlo dentro del reconocimiento oficial permite no solo que esto sea obligatorio para todos los establecimientos educacionales que quieran certificar válida y autónomamente la aprobación de los distintos niveles que conforman la educación regular, sino que también para que la Superintendencia pueda fiscalizar su cumplimiento, lo que no se logra con otras mociones similares que se han presentado a tramitación en este Congreso Nacional.

Esta inclusión se realiza incorporando un nuevo literal al artículo 46, aplicable únicamente a los colegios particulares pagados. Con esto se deja claro que este requisito no será aplicable otros establecimientos educacionales estatales o subvencionados. Adicionalmente, se establece expresamente que los colegios particulares pagados que, cumpliendo con esta nueva obligación legal, cuenten con programas de integración escolar, no serán beneficiarios de la subvención especial diferencial ni de ninguna otra subvención fiscal que se entregue a otro tipo de establecimientos educacionales con motivo de estos programas de integración.

Quienes patrocinamos esta moción estamos convencidos de la importancia en que haya libertad para generar proyectos educativos, y para determinar el contenido de esos proyectos. Sin embargo, creemos que existen ciertos mínimos de igualdad de derechos y de no discriminación que deben exigirse de forma global, y esos mínimos deben ser exigidos a la hora de reconocer oficialmente a un establecimiento educacional. La libertad de construir distintos proyectos educativos debe ser reconocida y protegida, pero no puede ser una excusa para afectar otros derechos fundamentales de niños y niñas con necesidades educativas especiales.

El proyecto de ley en cuestión incorpora un artículo transitorio destinado a hacer gradual la implementación de una reforma de esta magnitud, por cuanto se entiende que implementar un programa de integración implica cambios sustantivos en la organización de cada establecimiento, así como la disposición de recursos económicos dirigidos a realizar estos cambios. Es por ello que será el Ministerio de Educación quien a través de un reglamento determine la implementación gradual de esta norma.

Finalmente, y en vista que la educación inclusiva es un compromiso del Estado de Chile con los chilenos, que se traduce en la práctica en una Subvención de Educación Especial destinada a costear las adaptaciones necesarias para entregar una educación inclusiva real a niños y niñas con necesidades educativas especiales, se sugiere evaluar la posibilidad de entregar apoyos financieros directos a los colegios particulares pagados que faciliten la implementación de estos programas de integración.



En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

## P R O Y E C T O D E L E Y

**“Artículo Único.-** Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley 2, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, incorporando en el artículo 46, un literal k) nuevo del siguiente tenor:

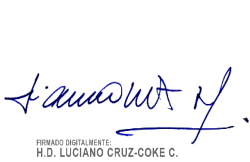
*“k) En el caso de los establecimientos educacionales particulares pagados, contar con proyectos educativos que incluyan programas de integración escolar para alumnos con necesidades educativas especiales. Estos deberán contemplar, al menos, con recursos y apoyos específicos para alumnos con necesidades educativas especiales, y que se traduzcan en estrategias pedagógicas diversificadas, recursos humanos especializados, capacitación para docentes y materiales educativos pertinentes. El cumplimiento de esta norma no dará derecho a los establecimientos que aquí se indican a la subvención especial diferencial que establece la ley el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado sobre subvenciones del Estado a establecimientos educacionales, ni a ninguna otra transferencia directa desde el Ministerio de Educación.”*

**Artículo Transitorio.-** Un reglamento emanado del Ministerio de Educación regulará la implementación gradual de esta norma a los distintos establecimientos educacionales, tomando en especial consideración la situación de los establecimientos educacionales ubicados en zonas rurales y/o extremas del país.””

**Luciano Cruz-Coke Carvallo**  
**Diputado de la República**

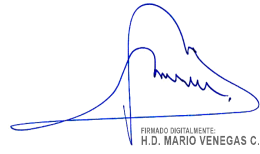




  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUCIANO CRUZ-COKE C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARIO VENEGAS C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN SANTANA C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRES MOLINA M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SEBASTIAN KEITEL B.

